

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 14 del actual el Real decreto de 12 del espresado mes que á la letra es como sigue.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente.—Establecidos ya los ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus propios y Arbitrios; y planteadas las diputaciones provinciales al tenor de lo dispuesto en dicho Real decreto de 21 de Setiembre último, por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economias sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Queda suprimida la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino que existia en la Corte, con la pagaduría ó Depositaria que le estaba unida.

Art. 2.º Los Ayuntamientos cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 23 de

Julio de 1835, cuidarán de las fincas y fondos de sus Propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administren y recauden fondos municipales.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de Setiembre del mismo año, examinarán y bisarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la provincia despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma, y luego que se hallen en estado de ponerlas su visto bueno, lo harán pasándolas por ahora y hasta nueva resolucion á la aprobacion del Sr. Gobernador civil respectivo.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de propios y Arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado ya citado; y solo podran suspender el hacerlo en el caso de que conceptúen que falta en ellas algun requisito necesario. ó que encuentren algun abuso que remediar, ó algun inconveniente fundado en verificarlo.

Art. 5.º Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha Contaduría general de Propios y Arbitrios, el órden con que deberán recojerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida.

Art. 6.º Los empleados en la expresada Contaduría general y depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos.

Y lo comunico al público para su inteligencia y

puntual cumplimiento de parte de las autoridades y corporaciones á quienes incumbe. Zaragoza 23 de Mayo de 1836. — Joaquín Perez de Arrieta.

Otra. El Excmo. Sr. Comandante general interino de este Reino con fecha 22 del actual me dice que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora varias viudas de militares á quienes con arreglo á las órdenes que rigen en el Monte-pio militar se les estan descontando de sus asignaciones la parte que dejaron de pagarsus maridos á dicho piadoso establecimiento en razon á haber sido estos impurificados ó no haber percibido sueldo por cualquier otra causa antes de los Reales decretos de amnistia; se ha dignado S. M. resolver con presencia de lo expuesto por la Junta de Gobierno del Monte-pio militar que con calidad de provisional, y en el interin se arregla este punto en la ley de presupuestos se suspenda á las citadas viudas el descuento referido bajo el concepto de que la citada suspension debe entenderse desde 1.º de Enero del presente año, sin admitir ninguna solicitud en que se pretenda darle fuerza retroactiva. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de que tenga la debida publicidad.

Para cuyos fines lo mando insertar en el Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 24 de Mayo de 1836. — Joaquín Perez de Arrieta.

Otra. Con fecha de 31 de Enero último se insertaron en el número 11 del boletín oficial de esta Provincia la Real orden de 19 del mismo mes y los modelos conforme á los que deben los alcaldes de todos los pueblos tener unos libros en que se registren con escurpulosidad los nacidos, expósitos, casados y muertos desde 1.º del citado mes debiendo cada trimestre mandar á este Gobierno civil un extracto del resultado de dichos registros. Apesar de haberse encargado entonces el puntual cumplimiento de lo espuesto, veo con el mayor disgusto que muchos alcaldes no me han remitido los mencionados extractos, y teniendo yo que dirigir muy luego al Gobierno una relacion de ellos espero que los morosos hasta hoy no darán lugar á que haga recoger los referidos documentos por medios que les sean sensibles, cuidando todos en adelante de remitir á su debido tiempo los citados extractos; y en el caso que no espero de que

algun alcalde haya omitido llevar los libros de registro de que va hecha mencion, los hará formar y manifestará la causa de tan reprehensible descuido. Lo que comunico á VV. para su pronta y puntual ejecucion sin dar lugar á que dicte medidas desagradasbles. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 30 de Mayo de 1836. — Joaquín Perez de Arrieta.

Otra. Son diferentes las circulares que se han comunicado á los pueblos con objeto de hacerles cumplir con la presentacion de cuentas de Propios y Arbitrios y pago de contingentes en Tesoreria sobre valores de los mismos; y cuando se esperaba que tan repetidos recuerdos bastarian á que los Ayuntamientos llenasen los deberes que les imponen las órdenes é instrucciones vigentes del ramo; por las cuales se manda que dentro del mes de Febrero de cada año, rindan las cuentas pertenecientes al anterior y que el pago de dichos contingentes se ejecute á medida que vencen los plazos de los arriendos; he visto con sorpresa que la mayor parte de los espresados Ayuntamientos se manifiestan indiferentes permaneciendo en una apatia la mas reprehensible. En su vista el Sr. Contador del ramo me ha espuesto que para practicar las operaciones que son consiguientes al examen y liquidacion de las espresadas cuentas y con el fin de poder atender á las urgentes y perentorias atenciones que gravitan sobre los fondos del ramo se hace preciso que las Corporaciones morosas cumplan inmediatamente con este pedido, procediendo desde luego á espedir contra las mismas el mas egecutivo apremio, como el único medio que resta para hacerles obedecer lo mandado. Sin embargo de que estoy persuadido de que ya es llegado el caso de adoptar este recurso le he suspendido por ahora porque me prometo que los espresados Ayuntamientos animados del mejor celo no darán lugar á que tenga que usar del rigor tan contrario á mis sentimientos, y que convencidos de la premura de reunir fondos en Tesoreria para atender á los gastos del Erario, se presentarán gustosos á satisfacer tan sagradas obligaciones, en concepto que de no practicarlo con la prontitud que debe hacerse, sin mas aviso pondré desde luego en ejecucion las medidas que para este caso previenen las Reales ordenes. Zaragoza 1.º de Junio de 1836. — Joaquín Perez de Arrieta.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se me comunica la Real orden siguiente. — El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al Sr. Director General de Arbitrios de Amortizacion lo que sigue. Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la solicitud de D. Nicolas Calderon Escribano de Rentas de Talavera quejándose de que por esa Direccion de Rentas se haya nombrado otro Escribano para autorizar las diligencias relativas á los bienes

que ingresan en la caja de Amortizacion ha tenido á bien desestimarla aprobando el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Pedro Rivera, conforme con lo dispuesto por la Real orden de 25 de Marzo último, y resolviendo que la misma determinacion sirva de regla general en casos de igual naturaleza. = Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho lo trasladado á V. S. para los efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1836 = El Gefe de Seccion. = Ignacio Duran. = Sr. Subdelegado de Zaragoza. Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para noticia del público. Zaragoza 20 de Mayo de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra Direccion General de Rentas y arbitrios de Amortizacion. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = La REINA Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. E. de 29 de Abril último de las prevenciones que de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales há hecho esa Direccion general á los Intendentes de las Provincias al circularlos la Real Instruccion de 1.º de Marzo para que á la mayor brevedad escitasen el celo de los Ayuntamientos con objeto de que hagan una eleccion acertada de los sujetos que han de componer las Comisiones agricultoras que determina el artículo 10 de la misma instruccion, y pueda desde luego procederse por ellas á egecutar las divisiones que se crean convenientes en aquellas fincas que sean susceptibles de ello; absteniéndose entretanto de admitir las solicitudes que se hagan para adquirir en globo cualquiera clase de predio rústico; y S. M. se ha servido aprobar dichas prevenciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Cuya soberana disposicion traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que antes de anunciar la venta de cualquiera finca rústica que se haya solicitado por consecuencia del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero y cuya tasacion se halle hecha debe disponerse su reconocimiento por la Comision agricultora respectiva para poner en claro si es ó no susceptible de subdivision en suertes sin menoscabo de su valor ó sin graves dificultades para su venta, pues siéndolo, se debe preferir la enagenacion en pequeñas porciones segun la preinserta Real orden que se observará escrupulosamente por el fin á que termina y noticiarlo ademas al sujeto que la haya reclamado para su conocimiento y demas efectos

que puedan convenirle, teniendo cuidado en lo sucesivo de que en toda peticion de finca rural ha de preceder á su tasacion el reconocimiento para evitar gastos y contestaciones que pueden perjudicar á los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion le encarga disponga su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia para darla toda la publicidad que se requiere, sirviéndose darme aviso del recibo y de haberlo egecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1836. = José Aranalde. = Sr. Intendente de Aragon.

ORDENACION DEL EJERCITO

DE ARAGON.

Cuando con fecha 16 del actual anuncié al público el rasgo filantrópico de las Hijas de Sabiñan me prometí que seria secundado por las habitadoras de este Reino modelo de patriotismo y lealtad.

Mi pronóstico no ha salido fallido pues en este dia Doña Victoriana y Doña Justa Martin de edad de 7 años la primera y 5 la segunda (hijas del Diputado á Cortes D. Antonio) y Doña Petra Colandrea de esta Ciudad, me han entregado 7 libras de hilas 2 de trapos y 25 bendas que han elaborado para contribuir á cicatrizar las heridas de los valientes que pelean por su REINA y libertad, ofreciéndome al mismo tiempo seguirán dedicándose á hacer mayor número de estas para dulcificar en lo posible los trabajos de los valientes que componen nuestro Ejército.

Habitantes de la Iberia: la inocencia en este dia muestra á la faz del orbe, un ejemplo de patriótico civismo. No dudo lo secundareis, y que vuestros corazones serán sensibles, y proporcionarán un alivio y consuelo al benemérito defensor de nuestra cara patria, que á la par un ahorro al Erario. Zaragoza 27 de Mayo de 1836. = Francisco Javier Ainsua.

El Ordenador Gefe principal de la Administracion militar del distrito de la Capitanía general de Andalucia.

Estándome prevenido por la Intendencia general del Ejército, con fecha 29 de Abril último, que proceda á la nueva subasta de los hospitales militares de Cádiz y Algeciras, bajo los mismos pliegos de condiciones aprobados por S. M. que rigen en las contratas de D. Manuel Mathen, que deben quedar rescindidas desde 15 del corriente mes en virtud de Real orden de 21 de dicho Abril he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta Ordenacion, por tiempo de dos años contados desde que se comunique la soberana aprobacion el dia 10 de Junio próximo á las do-

ce de su mañana en los estrados de la referida dependencia, sita en el patio de la contratación de los Reales Alcázares; en cuya secretaría se hallarán de manifiesto los espresados pliegos de condiciones.

Anúnciolo al público para que las personas que quieran interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderados debidamente autorizados, ó las dirijan por conducto de los comisarios de guerra de dichos dos puntos con la anticipacion necesaria. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prescrita en la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 10 de Mayo de 1836. — *Joaquín Miranda.* — *Manuel de Laseras*, Secretario.

Don Joaquín Rodríguez Gomez de Rebolledo, Guardia Nacional de caballería de la ciudad de Cuenca, individuo de la Sociedad Económica de la misma, de la de Requena y del Puerto de Sta. María, Intendente honorario de los Reales ejércitos, efectivo de esta Provincia, Subdelegado de Rentas, Correos y Loterías y Gefe nato de Carabineros de Real Hacienda en la misma &c.

Hago saber: Que estando decretada por S. M. la venta del Bergantin Guardacostas el invencible, y apreciado este en 255.510 reales con exclusion de la Artillería y demas del cargo del Condestable, se procede á ella anunciando desde luego la subasta y tres remates, primero el 25 del actual, segundo el 9 de Junio próximo y tercero el 25 del mismo y hora de las doce en los Estrados de esta Intendencia para que todo el que quiera hacer postura acuda á verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta Capital. Y para que llegue á noticia de todos se fija este aviso en parages públicos, é inserta en la Gaceta de Gobierno y Boletines oficiales de esta Provincia y demas del Reino. Málaga siete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. — *Joaquín Rodríguez.* — Por mandado de S. S^{ra}. — *Manuel de la Rosa.*

Juzgado de 1.^a instancia del partido de Calatayud.

En el día 18 del actual se encontró en los términos de la villa de Arándiga, camino de Brea un cadaver de muchacho, como de doce ó trece años, pelo negro, color moreno, ojos garzos, y vestido con chaqueta de paño negro, calzones de paño pardo, calcillas de lana roya, abarcas y sombrero de copa; y no habiéndose podido averiguar su identidad, se anuncia en este periódico á fin de que las Justicias que adviertan faltar en los pueblos de su respectiva jurisdiccion algun individuo á quien convenga estas señas, se sirva poner-

lo en conocimiento del Juez de primera instancia de Calatayud, en cuyo Tribunal se instruye causa sobre este particular. Calatayud 25 de Mayo de 1836. — *Pedro Pablo Larraz.*

Juzgado de primera instancia del Partido de Pina. — En primero de Mayo último me dió parte el Alcalde de Farleta de haberse hallado en su territorio un cadaver de muger que no conocian y habiéndole mandado formar las primeras diligencias del sumario, y exortado á los pueblos de su circunferencia, con las señas de la difunta, ninguna Justicia ni otra persona ha dado razon de quien fuere. En este estado pasé la causa al Fiscal del Juzgado y oído á este, en providencia de hoy he acordado se oficie á la redaccion del boletin oficial de esta Provincia con insercion de las señas de la difunta para que la publique por medio de este periódico para que el pueblo de donde faltó dicha persona se sirva comunicarlo á este Juzgado á los fines consiguientes.

Las señas de esta son las siguientes: Manifestaba ser de 70 años de edad, pequeña de estatura: delgada de cuerpo: vestía camisa vieja bastante sucia: un jubon negro muy viejo: una saya de bayeta azul viejísima: otra saya encima de bayeta azul de buen uso: unas medias azules bastante estropiadas. Pina 23 de Mayo de 1836. — *P. A. D. S. J. D. P.* — *Bruno Escudero.*

La conduta de médico de la villa de Samper de Calanda se halla vacante su dotacion consiste en 300 libras jaquesas y ademas se permite conducirse con los pueblos inmediatos de Castelnou y Jatiel que distan una hora, y producirán de 80 á 100 duros. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el día 19 de Junio próximo pues se conferirá el día de San Juan 24 del mismo por uno, ó tres años. Samper de Calanda 22 de Mayo de 1836.

La conduta de médico de este pueblo se halla vacante, su dotacion es 230 duros cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte, no siendo así no se les dará curso. Castejon de Valdejasa 31 de Mayo de 1836.

En el Boletin oficial número 25 se halla mandado que desde 1.^o de este año deben los Ayuntamientos hacer el pago de dicho periódico al Empresario del mismo; calle de Santa Maria la Mayor número 188, casa llamada del Comercio; y siendo muy pocos los que lo han verificado hasta el dia se recuerda esta obligacion; pues de lo contrario se pasará una lista de los que se hallen en descubierto, al M. I. S. Gobernador Civil.